

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 124 - 2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 21 de abril del año 2023

VISTO:

El Informe N° 09-2023-OGBS-MDW/RGC, emitido por el especialista en procesos de selección; La Resolución administrativa N° 0004-2023, de fecha 30 de marzo del 2023; la Carta N° 044-2023/OGBS/LCJA/MDW/C, emitida por el CPC. Luis Claudio Jiménez Ayma; el Informe N° 274-2023-OBS-MDW/C, emitido por la jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios; el Informe N° 102-2023-OAL/MDW/C emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y demás antecedentes que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala en su artículo 164° sobre Causales de resolución que: 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, sobre el particular la Dirección Técnica Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en la OPINIÓN N° 046-2020/DTN, Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho *-además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-*, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor;

Que, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD- Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco, de cumplimiento obligatorio para las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, así como para los proveedores que deseen contratar con el Estado, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, debiendo PERU COMPRAS observar los lineamientos generales contenidos en la Directiva;

Que, la referida Directiva establece en el numeral 8.7 "Para efectuar una compra a través, de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: a) El requerimiento del bien o servicio, b) La certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuestal, c) el informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor, d) La autorización de la contratación respectiva. El Órgano Encargado de las Contrataciones sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VII de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo;

Que, a través de requerimiento N° 209-2023, de fecha 10 de marzo del 2023 se solicitó la adquisición de TONER HP 85A, para las impresoras de la Unidad de Comercio y Mercados de la Gerencia de Desarrollo Económico y Competitividad de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, según especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento, contratación hecha a través de Perú Compras, en el que se ha determinado al proveedor de menor costo según orden de prelación de las ofertas propuestas y en cumplimiento a la Directiva 007-2017-OSCE/CD, habiéndose realizado la elección del bien por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria y la oferta de marca reconocida en el mercado nacional del bien propuesto por el proveedor, resultando ganador:



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 124 - 2023-GM-MDW/C

N°	PROVEEDOR	DESCRIPCION	PRECIO TOTAL
01	RAMIREZ POLO CATALINA ZENAIDA	TONER: RENDIMIENTO: 2100 pg NEGRO G.F. 12 MESES ON SITE CAJA X 01 UNIDAD CERT. RENDIMIENTO: ISO/IEC 19752 SIST. MANEJORAEE: COLECTIVO HPHPTONER CE278 A.CE278A	S/ 3,110.95

Que, mediante Orden de Compra N° 00000052, de fecha 10 de marzo del 2023, se perfeccionó el Contrato para la adquisición de Toner rendimiento: 2100 pg negro g.f. 12 meses on site caja x 01 unidad cert. rendimiento: ISO/IEC 19752 SIST. MANEJORAEE: COLECTIVO HPHPTONER CE278 A.CE278A, adquisición según catálogo electrónico de Acuerdo Marco, por el monto de S/ 3,110.95, plazo de ejecución contractual desde el 19 de marzo al 24 de marzo del 2023, entrega única, lugar de entrega en almacén central de la Municipalidad Distrital de Wanchaq;

Que, en fecha 30 de marzo del 2023, la proveedora Catalina Zenaida Ramirez polo, público a través de la plataforma de Perú Compras la Resolución Administrativa N° 0004-2023, la Resolución total del contrato – Orden de Compra – Guia de internamiento N° 000052 del 10 de febrero del 2023, sin responsabilidad de ninguna de las partes, acorde al artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme al numeral 164.3 del artículo 164 de su Reglamento, de la lectura de la referida resolución por haberse configurado caso fortuito o fuerza mayor, los mismos que de acuerdo a lo expresado por la proveedora están debidamente sustentados en la OPINION N° 131-2015/DTN y la OPINION N° 131-2015/DTN, emitidas por el OSCE, los cuales son de aplicación obligatoria para todas las entidades del Estado, por lo que comunica la resolución total de la orden de compra N° 000052, sin responsabilidad de ninguna de las partes, conforme al artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 164.3 del artículo 134 del Reglamento;

Que, a través de Carta N° 044-2023/OGBS/LCJA/MDW/C, solicita opinión legal sobre el proceder del proveedor, así como su responsabilidad en caso corresponda de acuerdo al marco legal vigente, refiriéndose a la notificación de resolución total de la orden de compra N° 000052-2023 "Adquisición de Toner";

Que, a través de Informe N° 274-2023-OBS-MDW/C, emitido por la Jefe de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, señala que, de acuerdo a la Carta N° 044-2023/OGBS/LCJA/MDW/C, se verifica que por parte del proveedor presenta una carta en el que solicita resolución administrativa, solicitando eximir de responsabilidad a las partes, en ese sentido solicita opinión legal para poder realizar el trámite correspondiente y la notificación correspondiente al proveedor;

Que, a través de Informe N° 102-2023-OAL/MDW/C, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, al estar contemplado la resolución del contrato en el art. 164 numeral 164.4 de la Ley 30225, opina por la resolución del contrato en este caso la orden de compra N° 000052 como si fuera un contrato, sin responsabilidad de ninguna de las partes, acorde al artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme el numeral 164.3 del artículo 164 de su Reglamento;

Que, dentro de ese contexto, nos encontramos frente a una resolución de contrato prevista en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, que señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, al invocar el proveedor caso fortuito o fuerza mayor, por no contar con certificado de originalidad el bien requerido en sus especificaciones técnicas y de ser enviado a la entidad sin dicho certificado podría ser rechazado y sumado a ello el riesgo de un perjuicio por la compra y transporte de los bienes (toner);

Que, asimismo es de observar que, el proveedor, notifica la Resolución administrativa N° 0004-2023 de resolución total de la Orden de Compra N° 0000052, a través de la Plataforma de Perú Compras, la misma que se equipararía a una solicitud de resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor, al respecto es preciso señalar que la **resolución** deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, la resolución se puede dar por causa atribuible a una de las partes, o por caso fortuito o fuerza mayor que impida la ejecución de la prestación no atribuible a ninguna de las partes, en el caso de que la resolución sea por culpa de las partes corresponde el resarcimiento por los daños irrogados al que resulte perjudicado con la resolución del contrato, en el caso de que la resolución fuera sin culpa de las partes no hay sanción atribuible a las partes, en ese orden de ideas es preciso señalar que, conforme establece la Opinión N° 046-2020/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE: para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho *-además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-*, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva, tal es así que, el caso en concreto se corresponde con un caso de fuerza mayor, al respecto, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa



no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 00018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO PERFECCIONADO A TRAVÉS DE LA ORDEN DE COMPRA N° 000052-2023, de fecha 10 de marzo del 2023 para la adquisición de TONER HP 85A, TONER HP 78A para las impresoras de la Unidad de Comercio y Mercados de la Gerencia de Desarrollo Económico y Competitividad de la Municipalidad Distrital de Wanchaq según especificaciones técnicas, en el Procedimiento de contratación a través de catálogo electrónico de acuerdo marco – Perú Compras, celebrado con RAMIREZ POLO CATALINA ZENAIIDA, de conformidad con lo establecido por el artículo 164. 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por causal sobreviniente a su celebración por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita la ejecución de la prestación sin culpa de las partes, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, debiendo disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma, debiéndose señalar que el presupuesto asignado a la adquisición de dicho bien se encuentra en fase de compromiso, debiéndose realizar las acciones necesarias para su liberación, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER, en conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Unidad de Comercio y Mercados de la Gerencia de Desarrollo Económico y Competitividad de la Municipalidad y demás instancias administrativas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al contratista RAMIREZ POLO CATALINA ZENAIIDA en su domicilio legal para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL



(084) 224272 / 222011
www.muniwanchaq.gob.pe
Av. de La Cultura N° 500 - Wanchaq